

SECRETARIA. - San Pelayo, 08 de agosto de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de los anteriores memoriales presentados en su orden presentado por la doctora ANA AMERICA ACUÑA ANGULO y el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPIAGRO NIT: 891001125-1
DEMANDADOS: RAMON NONATO DIAZ PEREZ.C.C N° 7.375.735
VICTOR NOBLE CONDE C.C N° 7.374.256
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2016-00151-00

La doctora ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, solicita al despacho se decrete la terminación del presen proceso por desistimiento tácito, por considerar que el proceso lleva en inactividad más de dos años.

El doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, por su parte solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación manifestando además que ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a ejecutoria y notificaciones de auto favorable.

El despacho teniendo en cuenta que estaba pendiente de resolver la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada y habida consideración de que la parte demandante presenta terminación del proceso por pago total de la obligación se abstendrá de pronunciarse respecto del desistimiento tácito por carencia de objeto y decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad por lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, si levantamiento de medida ya que estas fueron levantadas en auto anterior que se encuentra en forme y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: se abstiene el despacho de pronunciarse sobre el desistimiento tácito solicitado por la parte demandada por las razones anotadas en precedencia.

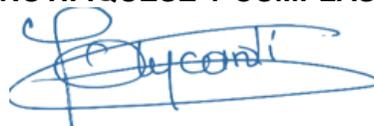
SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2610044aa2d4ec64da8979f765f9a2948716ba894938158d88072abfaf01c0e6**

Documento generado en 08/08/2022 12:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>